



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00439 -00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento de pago

En atención al memorial que antecede, considera el Juzgado que es procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se corrige el numeral primero de la providencia del 9 de mayo de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses de mora se cobrarán a partir del 14 de agosto de 2021 y no como erróneamente allí se estipuló.

En consecuencia, se corrige dicha providencia en el siguiente sentido:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los señores **JHONATAN ANDRÉS JIMÉNEZ MUÑOZ** y **RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ RUEDA**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$1.327.943.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°731211, presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **14 de agosto de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación. [...]

¹“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

En lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, notifíquese este auto simultáneamente con el que libró mandamiento de pago del 9 de mayo de 2022.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte demandante, se ordena la remisión del link del expediente, al correo electrónico, jorgebedoyavilla@gmail.com, de propiedad del apoderado de la parte demandante, para que el mismo tenga acceso a cada una de las piezas procesales que conforman el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ff6a6e9c633ffac6ee7124fab68aebbee4ebfd12ca14ad3936e80f5b3950**

Documento generado en 18/05/2022 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>